



Federación Colombiana de Fútbol

**RESOLUCIÓN No. 005 de 2024
(14 DE MARZO DE 2024)**

Por la cual se imponen unas sanciones

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LA LIGA BETPLAY FUTSAL FCF 2024

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y en particular las conferidas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 4691 del 20 de febrero de 2024, por la cual se adoptó el Reglamento de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024.

RESUELVE

Artículo 1.- Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados por la primera fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	A CUMPLIR
ESTRADA URIBE STEVEN	Leones F.C.	1 Fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2024	1 fecha	Próximo partido de la Liga Betplay Futsal FCF 2024
Motivo: Doble amonestación Art. 60-2 CDU FCF				
ARENAS LÓPEZ GERMAN ANTONIO	Futsal Rionegro	1 Fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2024	1 fecha	Próximo partido de la Liga Betplay Futsal FCF 2024
Motivo: Doble amonestación Art. 60-2 CDU FCF				
ZAPATA VALENCIA MATEO	Futsal Rionegro	1 Fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2024	1 fecha	Próximo partido de la Liga Betplay Futsal FCF 2024
Motivo: Doble amonestación Art. 60-2 CDU FCF				



Federación Colombiana de Fútbol

CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
LEONES FC	4 amonestaciones en el mismo partido	1 Fecha Liga BetPlay Futsal 2024	COP\$650.000
REAL ANTIOQUIA	5 amonestaciones en el mismo partido	1 Fecha Liga BetPlay Futsal 2024	COP\$650.000
FUTSAL RIONEGRO	5 amonestaciones en el mismo partido	1 Fecha Liga BetPlay Futsal 2024	COP\$650.000
EL CARMEN DE VIBORAL	4 amonestaciones en el mismo partido	1 Fecha Liga BetPlay Futsal 2024	COP\$650.000
SAETA	5 amonestaciones en el mismo partido	1 Fecha Liga BetPlay Futsal 2024	COP\$650.000

Artículo 2.- Investigación disciplinaria en contra de LLANEROS FC por la presunta infracción del artículo 63 del Reglamento del Campeonato y los artículos 78 F) y 84 del CDU FCF, en el partido disputado contra el Club ACADEMIA CENTRAL CAJICÁ en Villavicencio, el 10 de marzo de 2024, correspondiente a la primera fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024.

Mediante informe del árbitro del partido, de fecha 10 de marzo de 2024, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 (en adelante "CDLFS"), lo siguiente:

"Algunos hinchas del equipo local iniciado el segundo tiempo usaron bengalas dentro del coliseo (...)"

Así mismo, el informe del comisario del partido reportó lo siguiente:

"(...) El equipo Llaneros no tiene logos en su camiseta, exigidos por la implementación. (...) Algunos hinchas del equipo local Llaneros usaron bengalas en la parte superior (...)"

En virtud de lo anterior, este Comité dispone dar apertura a una investigación en contra de LLANEROS FC por la presunta infracción del artículo 63 del Reglamento del Campeonato y los artículos 78 F) y 84 del CDU FCF, los cuales disponen lo



Federación Colombiana de Fútbol

siguiente:

“ARTÍCULO 63º.- Los clubes de manera obligatoria deben llevar impreso en la manga derecha de la camiseta, el logo de la LIGA BETPLAY FUTSAL 2024, en la manga izquierda el logo de la FCF y a la altura del abdomen llevar el logo del patrocinador BETPLAY.

Artículo 78. Otras infracciones de un club. Constituye infracción sancionable con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción, cuando el club en cuestión incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

f) Al club que no cumpla con las disposiciones establecidas por el organizador del campeonato para el desarrollo de los partidos, protocolos de seguridad e identificación, premiaciones del certamen y cualquier otra disposición de naturaleza reglamentaria en relación con el partido o espectáculo deportivo.

Artículo 84. Responsabilidad por la conducta de los espectadores. 1. (Modificado por el Acuerdo de Asamblea No. 043 del 8 de marzo de 2018. Ver notas de vigencia) Los clubes serán responsables de la conducta impropia de los espectadores, de conformidad con el grado de culpabilidad que se logre establecer.

Se considera conducta impropia, particularmente, los actos de violencia contra personas o cosas, el empleo de objetos inflamables, el lanzamiento de objetos, el despliegue de pancartas con textos de índole insultante, los gritos injuriosos y la invasión del terreno de juego”

De conformidad con lo anterior, se dispone correr traslado a LLANEROS FC, por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la notificación de la presente decisión, para que se pronuncie y allegue las pruebas que considere pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado
DANIEL CARDONA ARANDA
Miembro

Original firmado
LUIS GABRIEL MIRANDA VERBEL
Miembro

Original firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Miembro

Original firmado
ÓSCAR SANTIAGO RAMOS
Secretario